



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado siete (07) de febrero del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por EDNA ROCÍO GUTIÉRREZ BARRAGÁN en contra del HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA TOLIMA Y OTROS, radicado con el número 73001-33-33-004-2016-00028-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

EGNA ROCÍO GUTIERREZ BARRAGÁN

Cédula de Ciudadanía: 13.015.534 de Ipiales- Nariño.

Dirección: Villa Marlèn I, Carrera 6ª No. 44-40

Apoderado: **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO.**

Cédula de Ciudadanía: 13.015.534 de Ipiales- Nariño.

Tarjeta Profesional: 186.237 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 4 No.11-40, Ofic. 704- Edif. Floro Saavedra Ibagué.

Teléfono: 3143895000

Correo electrónico: danielospitia@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA- TOLIMA

Apoderado: **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA**

Cédula de Ciudadanía: 93.389.929 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 91.756 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 2-80 Barrio La Pola de Ibagué.

Teléfono: 3112491502

Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com

MAXEMPLEOS S.A.: No asiste

COOSERVISALUD LTDA

Apoderado: **JHON EDWIN CHARRY LOZANO.**

Cédula de Ciudadanía: 14.139.224 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 151.158 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 10-46 Barrio Belén de Ibagué.

Teléfono: 3125723255

Correo Electrónico: charryjhon2010@hotmail.com

SURCOLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.- SERVINTEGRACOL

Apoderado: **JHON EDWIN CHARRY LOZANO.**

Cédula de Ciudadanía: 14.139.224 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 151.158 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 10-46 Barrio Belén de Ibagué.

Teléfono: 3125723255

Correo Electrónico: charryjhon2010@hotmail.com

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.574.808 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 323.242 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 7 No. 1-33 Oficina 102 Barrio La Pola de Ibagué.

Teléfono: 3124627767- 2623595

Correo electrónico: grupojuridicolex@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 07 de febrero de 2019 (folios 256-260).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **Parte demandante**

- Se ordenó oficiar al **Gerente del Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérída Tolima y al Gobernador del Departamento del Tolima**, a fin de que procedieran a rendir informe escrito bajo juramento, **sobre los hechos**

debatidos que les conciernan, específicamente en lo que respecta a la presunta relación laboral existente entre la demandante y el Hospital Reina Sofía de España dentro del periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2012.

- ✓ Mediante Oficio sin número, recibido el 07 de junio de 2019, la Gerente del Hospital demandado, allegó la información solicitada, la cual se encuentra a folios 01-03 del "*cuaderno prueba parte demandante*".
- Como quiera que se omitió oficiar al **Gobernador del Departamento del Tolima**, a fin de recaudar la referida prueba documental, se ordena que por Secretaría se oficie al mencionado funcionario, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe escrito bajo juramento, **sobre los hechos debatidos que le conciernan**, específicamente en lo que respecta a la presunta relación laboral existente entre la demandante señora EGNA ROCÍO GUTIÉRREZ BARRAGÁN y el Hospital Reina Sofía de España E.S.E dentro del periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2012, advirtiéndole que no proceder de conformidad, se le impondrá la multa de que trata el art. 217 del C.P.A.C.A.
- Se ordenó oficiar al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA para que allegue toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los contratos suscritos con la señora EGNA ROCIO GUTIÉRREZ BARRAGÁN identificada con C.C. 1.110.485.985 de Ibagué.
- ✓ Encuentra el despacho que por Secretaría se **omitió oficiar** al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA, a fin de recaudar la mencionada prueba documental, se ordena que por **Secretaría se oficie** al mencionado centro hospitalario, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los contratos suscritos con la señora EGNA ROCIO GUTIÉRREZ BARRAGÁN identificada con C.C. 1.110.485.985 de Ibagué.

- **Parte demandada**

HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E.

- Se ordenó al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA, que allegara al proceso original o copia auténtica de los contratos celebrados con las empresas "Cootrasalud CTA", Maxaempleos S.A. y COOPSERVISALUD, anexando las actas de inicio, terminación y liquidación, los informes de actividades y cuentas de cobro hechos por esas empresas, así como las constancias de pago de los valores contratados. Señalando que la consecución de la prueba estaría a cargo del abogado de esa Entidad, por lo cual el Despacho elaboraría los oficios, **pero su entrega y gestión correrían por cuenta del apoderado.**

La entidad demandada solicitó el término de quince días más para allegar la documentación requerida, por lo que el Despacho mediante proveído del 27 de junio de 2019 (fl. 272) accedió a tal petición, sin que a la fecha la entidad haya procedido de conformidad. Así las cosas, se requiere al apoderado del Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérida, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la presente fecha, allegue al proceso original o copia auténtica de los contratos celebrados con las empresas "Cootrasalud CTA", Maxaempleos S.A. y COOPSERVISALUD, anexando las actas de inicio, terminación y liquidación, los informes de actividades y cuentas de cobro hechos por esas empresas, así como las constancias de pago de los valores contratados. **Se le advierte que de no proceder de conformidad se dará aplicación a la sanción contemplada en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.**

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **JHON FREDY PAVA CASTILLO, ANA MARÍA ZULUAGA, GUILLERMO GALINDO MORALES y GUILLERMO ALFONSO GARCÍA**, quienes declararán todo lo que les conste sobre los hechos.

Se le interroga al apoderado de la parte demandante para que manifieste si han asistido los testigos a la presente diligencia.

Apoderado de la Parte Demandante: Manifiesta que solamente comparece el señor GUILLERMO CASTILLO MORALES, de los otros testimonios se desiste, además solicita si antes del testimonio se puede proceder con el interrogatorio de parte de la señora EGNA ROCIO GUTIERREZ BARRAGÁN.

Despacho: De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores JHON FREDY PAVA CASTILLO, ANA MARÍA ZULUAGA y GUILLERMO ALFONSO GARCÍA, de conformidad a lo normado en el artículo 175 del C.G.P., y por ser procedente se accederá a la solicitud de iniciar con el interrogatorio de parte decretado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretado en forma conjunta por la demandada HOSPITAL REINA SOFÍA E.S.E DE LERIDA y por MAXEMPLEOS S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda a los apoderados a cuya instancia se decretó la prueba que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un solo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto a la interrogada, señora **EGNA ROCÍO GUTIERREZ BARRAGÁN**.

Siendo las 02:50 p.m. se inicia la recepción del interrogatorio de **EGNA ROCÍO GUTIERREZ BARRAGÁN** (min. 13:10), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 1110.485.985, resido en la carrera 6 No. 44-41 – Villa Marlen 1 en Ibagué, estudios Universitarios, profesión u oficio Psicóloga*).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del Hospital Reina Sofia de España E.S.E., para que proceda a interrogar. (Minuto 15:10 a minuto 17:30)

La señora juez interroga a la demandante. (Min. 17:50 a 20:50)

Se deja constancia que en este estado de la diligencia se presenta el abogado JHON EDWIN CHARRY LOZANO, quien funge como curador ad-litem de COOSERVISALUD LTDA y SERVINTEGRACOL.

(Min. 23:40) Siendo las 03:02 p.m. se dio por terminado el interrogatorio de parte precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PRUEBA TESTIMONIAL.

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al declarante **GUILLERMO GALINDO MORALES**.

Siendo las 03:02 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **GUILLERMO GALINDO MORALES** (min. 23:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de xxxx, edad xxx años, estado civil xxxx con xxxx, resido*

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00028-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDNA ROCÍO GUTIERREZ BARRAGÁN
Demandado: HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. Y OTROS.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

6

en la xxxx, estudios xxx, profesión u oficio xxxx). RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD - NINGUNA

PREGUNTADO: Señor GUILLERMO GALINDO MORALES ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? **CONTESTÓ:** si

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Apoderada parte demandante: Preguntó (Min. 30:20 a 35:12)

Apoderada parte demandada: Preguntó (Min. 35:20 a 36:55)

Departamento del Tolima: Sin preguntas

Servintegracol: Sin preguntas

Ministerio Público: Sin preguntas

(Min. 39:25) Siendo las 03:17 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Una vez sean allegadas las documentales que se han requerido en la presente audiencia, se pondrán en conocimiento a las partes y si es del caso se procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuación de esta diligencia, o de lo contrario se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 03:15 p.m.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

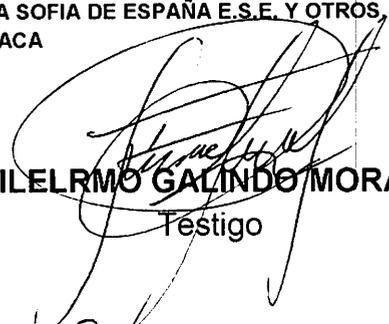

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial


DANIEL ALEXANDER OSORIO CARRILLO
Apoderado parte demandante


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Apoderado Hospital Reina Sofía de España E.S.E.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00028-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDNA ROCÍO GUTIERREZ BARRAGÁN
Demandado: HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. Y OTROS,
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7



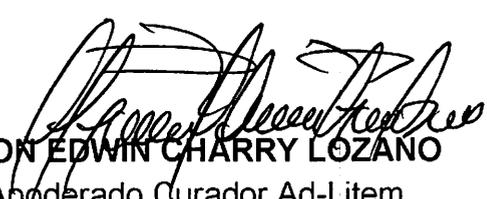
GUILERMO GALINDO MORALES
Testigo



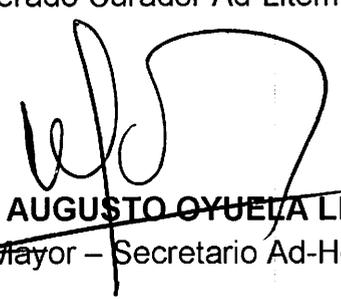
EDNA ROCÍO GUTIERREZ BARRAGÁN
Demandante



LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA
Apoderado Departamento del Tolima



JHON EDWIN CHARRY LOZANO
Apoderado Curador Ad-Litem



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor – Secretario Ad-Hoc